**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Tributario, con el objeto de establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior.

[BOLETÍN Nº 16.466-05](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16466-05)

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Objetivo(s)](#Obetivodelproyecto) / [Constancias](#constancias) / [Normas de Quórum Especial](#normasdequorumenconstancia) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#consultacortesupremaenconstancias) (no hubo) / [Asistencia](#asistencia) / [Antecedentes de Hecho](#antecedentesdehecho) / [Aspectos Centrales del Debate](#aspectoscentralesdeldebate) / [Discusión en General y en Particular](#discusionengeneralyenparticular) / [Votación en General y en Particular](#votacionengeneralyparticular) / [Informe Financiero](#informefinanciero) / [Texto](#textodelproyecto) / [Acordado](#acordadonuevomarcador) / [Resumen Ejecutivo](#resumenejecutivoalfinaldehoja).

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**- - -**

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación se discutió la iniciativa en general y particular a la vez, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

**- - -**

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar el Código Tributario con la finalidad de establecer una presunción de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile sobre cierta magnitud, a fin de facilitar las labores del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas en materia de fiscalización de infracciones y delitos tributarios y aduaneros, y la persecución del crimen organizado.

**- - -**

**CONSTANCIAS**

**-** **Normas de quórum especial:** No tiene.

**-** **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

**- - -**

**ASISTENCIA**

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Álvaro Elizalde; la Subsecretaria, señora Macarena Lobos; el Jefe de División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Nicolás Facuse, y la asesora, señora Rosario Figueroa.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme; el Economista Senior en Coordinación Macroeconómica, señor Sebastián Montero, y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

**- Otros:**

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

**- - -**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=17034&tipodoc=mensaje_mocion) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que, en el mes de julio de 2022, el Gobierno presentó un Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito proyectado para el periodo 2022 – 2026, que incluía el compromiso de una Política Nacional de Crimen Organizado para el combate frontal a estas organizaciones y que apuntaba a desbaratar sus redes, confiscar sus bienes de capital y destruir su logística. Agrega que dicha Política Nacional contra el Crimen Organizado fue publicada en diciembre de 2022, contempló 10 ejes de acción, y definió crimen organizado como el “conjunto de actividades que llevan a cabo estructuras organizacionales que actúan con el propósito de cometer delitos y lucrar. Las organizaciones criminales pueden ser locales o trasnacionales y se pueden entremezclar distintos niveles de organización”.

Consigna que. por otra parte, el pasado 13 de abril, el Ejecutivo acordó con el Congreso Nacional la priorización de una agenda legislativa en materia de seguridad, la que incluye, entre otros, el compromiso de despachar un proyecto de ley que establezca la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (número 23).

Continúa relatando que, para la materialización de las iniciativas comprendidas en esta agenda legislativa, se conformó un Gabinete de Seguridad, con la participación de las Subsecretarías cuyas funciones, por sí o a través de sus servicios relacionados, son críticas en la implementación de dicha política y/o requieren reforzar sus capacidades y medios para su implementación. Informa que a su vez, la Subsecretaría de Hacienda estableció una mesa de trabajo con el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Tesorería General de la República (TGR), de modo tal de llegar a un diagnóstico común acerca de las brechas en acceso a la información y levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado.

Dispone que esta mesa de trabajo dio lugar al proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, ingresado ante el Honorable Senado el 26 de mayo recién pasado (Boletín N° 15.975-25). Precisa que dicho proyecto incorporó el compromiso número 23 antes descrito dentro del eje de prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas. Consigna que lo anterior, además de materializar el compromiso comprendido bajo el numeral 24 de la antedicha agenda legislativa, sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio Nacional de Aduanas, y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado.

Establece que si bien la tramitación del Boletín N° 15.975-25 ha avanzado en la Comisión de Seguridad del Honorable Senado, existe consenso entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo en la urgencia de legislar prontamente sobre el compromiso número 23, sobre operaciones en el exterior. Agrega que por ello este proyecto de ley extrae dicha medida del proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado y le da una tramitación autónoma, para su pronto despacho a ley.

**- - -**

**ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el Código Tributario, con el propósito de establecer una presunción de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile sobre cierta magnitud, a fin de facilitar las labores del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas en materia de fiscalización de infracciones y delitos tributarios y aduaneros, y la persecución del crimen organizado.

Durante la sesión en que se discutió la iniciativa, los señores Senadores se mostraron interesados en conocer la necesidad de regular esta materia por ley, así como también pidieron relevar en la discusión que las personas que importen bienes desde el exterior y sin buscar comercializarlos dentro de Chile, deberán incurrir en un trámite adicional al tener que demostrar fehacientemente ante el Servicio Nacional de Aduanas, de superarse el monto que considera la iniciativa legal, que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

De igual manera llamaron a no olvidar la importancia de reforzar la fiscalización que materialmente pueda hacer el personal del Servicio Nacional de Aduanas en el proceso de importación de bienes.

Por su parte, los representantes del Ejecutivo enfatizaron que actualmente se carece de herramientas como la que se propone en el proyecto de ley, tanto por parte del Servicio Nacional de Aduanas como por el Servicio de Impuestos Internos, por lo que la presente medida permitirá establecer una presunción de inicio de actividades para aquellos contribuyentes que efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción iguale o supere el umbral de US$ 3.000 dólares en el periodo que se indica.

También reforzaron la idea de que el proyecto de ley se enmarca dentro del acuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional para impulsar una agenda legislativa en materia de seguridad.

**- - -**

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[[1]](#footnote-1)**

**A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.**

En **sesión de 13 de diciembre de 2023,** el **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme,** informó a los señores Senadores que el proyecto de ley tiene un artículo único que busca establecer una presunción de inicio de actividades, lo que como correlato deriva en que se empiece a exigir inicio de actividades a quienes importen mercaderías cuyo valor sea de al menos US$ 3.000, por cada importación, o de manera agregada, durante un periodo de 12 meses.

Precisó que actualmente no existe una norma que establezca que quienes realizan una importación deban tener inicio de actividades. Explicó que tampoco hay una disposición que faculte al Servicio Nacional de Aduanas a exigir el inicio de actividades a quienes realizan estas importaciones. Sobre el particular, advirtió que el actual escenario ha sido bastante grave desde la perspectiva del comercio informal, pues, a modo de ejemplo, se puede importar un contenedor de bienes y el referido Servicio no puede obligar al inicio de actividades.

Reiteró que el artículo único del proyecto de ley busca establecer que se presume el inicio de actividades en aquellos casos en que un contribuyente importe un bien cuyo valor sea de al menos US$ 3.000, o bien, que esté realizando una serie de importaciones en 12 meses que en su totalidad sumen o superen el mismo valor, lo que constituirá una presunción de que la persona está adquiriendo productos para su posterior comercialización.

Con todo, destacó que se mantiene en la parte final del artículo propuesto la posibilidad de que el contribuyente acredite que está adquiriendo bienes para su uso personal. Explicó que existen algunos bienes de alto valor que podrían llegar a ser adquiridos en el exterior, pero no tienen un fin comercial. Citó, a modo de ejemplo, la compra de un computador que se está importando para uso personal.

Continuó exponiendo que esta parte final de la norma permitirá que el contribuyente, ante el requerimiento del Servicio Nacional de Aduanas que tenga inicio de actividades, justifique que no debe hacerla por tratarse de un bien destinado a su consumo o uso personal. Advirtió que sería menos plausible demostrarlo, siguiendo el mismo ejemplo de los computadores, si el contribuyente está importando diez o más computadores, uno por mes.

Finalmente, resaltó la importancia del proyecto de ley, toda vez que se ha detectado que la forma de introducir bienes importadas hacia el comercio ilegal es, precisamente, a través de este mecanismo.

**B.-Debate suscitado en la Comisión.**

El **Honorable Senador señor García** preguntó al señor Riquelme si el Servicio de Impuestos Internos, dentro de su ley orgánica, cuenta con una norma que lo faculte para establecer quiénes son los que deben hacer inicio de actividades. Mostró dudas respecto de que deba procederse mediante una ley, por el riesgo de que aquello pueda ser más lento y engorroso. Por lo anterior, inquirió sobre la necesidad de regular esta materia mediante una ley.

Manifestó que el Servicio de Impuestos Internos debiese tener esta herramienta, de manera de exigir ante ciertas situaciones que debe haber iniciación de actividades.

El **señor Riquelme** contestó que el referido Servicio no tiene la facultad de exigir el inicio de actividades. Apuntó que la norma que se está modificando dentro del [Código Tributario](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374) es el artículo 68, el cual establece que el contribuyente tiene un plazo de 60 días desde que inició sus actividades para solicitar el Rut e inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Precisó que el referido Servicio no puede exigir el inicio de actividades, pero clarificó que el correlato es que si puede actuar frente a la presencia de contribuyentes que realicen actividades sin inicio de actividades, incurriendo por tanto en un comercio clandestino y, en consecuencia, en un delito tributario.

Por lo anterior, volvió a hacer presente que el artículo único propuesto busca otorgar mayores facultades para controlar a determinados contribuyentes y exigir el inicio de actividades cuando se cumplen determinados supuestos, estableciéndose la presunción antes mencionada. Apuntó que actualmente carecen de esta atribución tanto el Servicio de Impuestos Internos como el Servicio Nacional de Aduanas.

El **Honorable Senador señor Insulza** consultó sobre qué ocurre si una persona quiere importar un automóvil y si aquello la obliga a iniciar actividades.

El **señor Riquelme** respondió que no necesariamente, pues la parte final de la norma establece una excepción en aquellos casos en que la persona pueda acreditar fehacientemente que se trata de un bien para su consumo o uso personal.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que igualmente implicará generar un trámite adicional, pues la persona deberá acreditar fehacientemente que su uso es personal.

La **señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, agregó, a modo de contexto, que esta iniciativa legal nace con ocasión de un protocolo de acuerdo en materia de seguridad suscrito por la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública con los Presidentes de ambas Corporaciones del Congreso Nacional.

Explicó que el proyecto de ley objeto de estudio de la Comisión de Hacienda fue incorporado inicialmente en la iniciativa legal que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado ([Boletín N° 15.975-25](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15975-25)), la cual se encuentra radicada en la Comisión de Seguridad Pública del Senado. Precisó que, dado que el referido proyecto de ley tiene algunas materias que no han permitido todavía su despacho por la referida Comisión, se resolvió separar las iniciativas que originalmente se habían fusionado en una sola, dado que el presente proyecto de ley tiene un fin acotado a una modificación en el artículo 68 del Código Tributario.

De igual manera resaltó que, de aprobarse este proyecto de ley, se le entregará herramientas más potentes al Servicio Nacional de Aduanas para exigir este inicio de actividades cuando se alcance el valor de los US$ 3.000 y, desde esa perspectiva, mejorar la fiscalización y enfrentar de mejor manera al crimen organizado.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde,** manifestó que el presente proyecto de ley estaba dentro de las 31 iniciativas en el acuerdo suscrito por las distintas autoridades antes mencionadas. Sostuvo que en conversaciones con el señor Presidente del Senado, con el fin de darle mayor celeridad a esta iniciativa en particular, se resolvió separarlo del proyecto de ley referente a Inteligencia Económica.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó a los representantes del Ejecutivo si las personas que compran en el exterior a través de distintas plataformas serán categorizadas como aquellos contribuyentes que operan en el comercio exterior. Advirtió que como el umbral son US$ 3.000, puede ocurrir que en algún momento estás personas tengan que acreditar que las compras son para uso personal.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó que hay mucha gente que compra productos desde el extranjero y los vende en Chile a través de redes sociales. Apuntó que en dichos casos el importador tiene fines comerciales. Preguntó si el proyecto de ley permitirá que estás personas sean susceptibles de tributación. Resaltó que este supuesto es más común de lo que se piensa y aparentemente estaría sin regular.

La **señora Subsecretaria** respondió en primer término, para complementar su intervención anterior, que la presente iniciativa, dado su carácter normativo, no tiene incidencia sobre el presupuesto fiscal. Luego, en respuesta a lo señalado por el Senador Gahona, observó que la iniciativa legal se presenta como una herramienta para controlar ese tipo de flujo. De igual manera recordó a los señores Senadores que en la reforma tributaria del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, se avanzó en materia de trazabilidad para que esas operaciones pudiesen estar dentro del mercado tributando.

El **señor Riquelme** explicó que la medida va en línea con el ejemplo señalado por el Senador Gahona. Puso de relieve que precisamente muchas de las personas que están realizando transacciones a través de redes sociales lo hacen importando bienes desde el exterior. Sostuvo que, al tratarse de personas que están realizando una actividad comercial, deberán hacer inicio de actividades. Al respecto, apuntó que, si el Servicio Nacional de Aduanas detecta que hay un contribuyente que todos los meses está importando, superando el límite que fija el proyecto de ley, deberá acreditar el inicio de actividades, o bien demostrar fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó su conformidad respecto al proyecto de ley, pues recoge parte de los puntos que han sido discutidos en la Comisión de Seguridad Pública del Senado. De igual forma, valoró que la iniciativa legal podrá circunscribir un poco el grupo de quienes realizan prácticas fraudulentas, como ha sido la importación por partes de distintas piezas de armas, y de esta manera avanzar en la investigación.

Con todo, recalcó que se hace fundamental mejorar materialmente la revisión de las mercaderías importadas por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

El **Honorable Senador señor Lagos** concordó en que debe reforzarse las fiscalizaciones por parte del aludido Servicio. Enseguida, señaló que esta medida, si bien, apunta a combatir el crimen organizado, podrá tener una externalidad negativa para aquellas personas que importan regularmente, pero sin ningún ánimo de comercializar, y mucho menos de ser parte del crimen organizado. Por lo anterior, emplazó a los representantes del Ejecutivo para avanzar en medidas más efectivas contra el comercio informal a nivel local.

**C.-** **Votación en general y en particular.**

El proyecto en discusión consta de un artículo único.

**Artículo único**

Agrega, en el inciso tercero del artículo 68 del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1134, del Ministerio de Hacienda, de 2001, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.”.

**--Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gahona, García, Insulza y Lagos.**

**- - -**

**INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero **N° 267**, de 12 de diciembre de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley establece una obligación de iniciación de actividades para aquellas personas que operan en el comercio exterior al realizar una o más importaciones hacia Chile en un período móvil de 12 meses, cuyo valor FOB sea de al menos US$ 3.000, por cada importación o de manera agregada, salvo que acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado su carácter normativo, el presente proyecto de ley no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

**II. Fuentes de Información**

• Mensaje N°260-371, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 68 del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario, la siguiente oración final: “Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1134, del Ministerio de Hacienda, de 2001, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.”.”.

**- - -**

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas y Ricardo Lagos Weber (Presidente).

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2023.



**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, que Modifica el Código Tributario, con el objeto de establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior. (BOLETÍN Nº 16.466-05).**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el Código Tributario con la finalidad de establecer una presunción de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile sobre cierta magnitud, a fin de facilitar las labores del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas en materia de fiscalización de infracciones y delitos tributarios y aduaneros, y la persecución del crimen organizado.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM** **ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de diciembre de 2023.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que señala del Código Tributario.

- Decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos que indica.

- Decreto N° 1134, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la aplicación del acuerdo referente al artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.

 Valparaíso, 13 de diciembre de 2023.



1. A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

13 de diciembre de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-12-13/074454.html> [↑](#footnote-ref-1)